

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:

Por un mes	2	ptas.
« tres meses	5'50	»
« seis meses	10'50	»
« un año	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes	2'50	ptas.
« tres meses	7	»
« seis meses	12'50	»
« un año	24	»

Números sueltos, 0'15 pesetas cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta *por palabra*, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también *por palabra*; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vayan registradas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza el Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta* Artículo 1.º del Cód. Civil)

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 5 del actual, y recibidas las obras ejecutadas como incompletas con pérdida de fianza, se anuncia que va a procederse a la liquidación de la obra ejecutada por el contratista D. José Gil Díaz, de los acopios para conservación y su empleo, en los kilómetros 1.º al 9.º de la carretera de Haro a Miranda, y a fin de que el interesado pueda cobrar el saldo que resulte a su favor de la liquidación ordenada, a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, por la que se modifica el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno al Sr. Alcalde de Haro, en cuyo término municipal se ejecutaron los trabajos, que remita a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las reclamaciones que le hayan sido presentadas, o las que le presenten contra el citado contratista, en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 15 de Marzo de 1921.

El Gobernador

Angel Gómez Inguanzo

Reemplazos

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 126 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, a propuesta de la Comisión mixta, he resuelto señalar a cada Municipio los días que a continuación se expresan, para que ante ella tengan lugar el juicio de revisión de excepciones y

exclusiones del reemplazo actual, así como el de los años 1918, 1919 y 1920, advirtiéndose que el acto dará principio a las nueve de la mañana y se verificará en el Salón destinado al efecto en la Diputación provincial.

Día 1.º de Abril

Alesanco
Alesón
Anguiano
Arenzana de Abajo
Arenzana de Arriba
Azofra
Badarán
Baños de Río Tobía
Berceo
Bezares
Bobadilla
Brieva
Camprovín
Pedroso

Día 2

Canales de la Sierra
Canillas de Río Tuerto
Cañas
Cárdenas
Castroviejo
Cordovín
Estollo
Hermilla
Hormilleja
Huércanos
Manjarrés
Mansilla
Ledesma de la Cogolla
Matute

Día 4

San Millán de la Cogolla
Santa Coloma
Tricio
Tobía
Torrecilla sobre Alesanco
Ventosa
Ventrosa
Villarejo

Día 5

Villaverde de Rioja
Villavelayo
Viniestra de Arriba
Viniestra de Abajo
Villar de Torre
Uruñuela
Nájera

Día 6

Ajamil
Atmarza
Cabezón de Cameros
Gallinero
Hornillos de Cameros
Jalón
Laguna de Cameros
La Santa
Larriba
Luezas
Lumbreras
Montalvo en Cameros
Muro en Cameros
Nestares
Nieva
Pinillos
Pradiillo

Día 7

Rabanera
San Román
Villoslada
El Rasillo
Santa María en Cameros
Terrioba
Torre en Cameros
Trevijano
Villanueva de Cameros
Soto en Cameros
Ortigosa
Torrecilla en Cameros

Día 8

Bergasa
Bergasillas
Carbonera
Corera
Enciso
Galilea
Herce

Día 9

Arnedillo
Muro de Aguas
Munilla
Ocón
Poyales

Día 11

Robres del Castillo
Villarroya
Quel
Santa Eulalia Bajera
Turruncún
Villar de Arnedo
El Redal

Día 12

Prejano
Tudelilla
Zarzosa
Arnedo

Día 13

Aguilar del Río Alhama
Cervera del Río Alhama

Día 14

Navajún
Valdemadera
Cornago
Grávalos
Igea

Día 15

Abalos
Anguciana
Briñas
Briones
Cellorigo
Cihuri
Foncea
Fonzaleche
Galbárruli
Casalarreina
Rodezno
Sajazarra
Gimileo

Día 16

Castañares de Rioja
Cuzcurrita
Ochánduri
Ollauri
Tirgo
Treviana
Villalba de Rioja

Zarratón
San Vicente de la Sonsierra
San Asensio

Día 18

Haro

Día 19

Bañares
Baños de Rioja
Cidamón
Cirueña
Corporales
Ezcaray
Zorraquín
Ojacastro
Hervías

Día 20

Herramélluri
Leiva
Manzanarés de Rioja
Pazuengos
San Millán de Yécora
Santurde
Santurdejo
Tormantos
San Torcuato
Grañón

Día 21

Valgañón
Villalobar
Villarta Quintana
Santo Domingo de la Calzada

Día 22

Agoncillo
Albelda de Iregua
Alberite
Clavijo
Daroca de Rioja
Cenicero

Día 23

Hornos de Moncalvillo
Leza de Río Leza
Medrano
Lárdero
Sotés
Sorzano
Sojuela
Torremontaño

Día 25

Ribaflecha
Villamediana de Iregua
Murillo de Río Leza
Lagunilla del Jubera
Nalda

Día 26

Zenzano
Jubera
Fuenmayor
Entrena
Navarrete
Viguera

Día 27

Alcanadre
Ausejo
Autol
Pradejón

Día 28

Calahorra

Día 29

Aldeanueva de Ebro
Rincón de Soto

Día 30

Alfaro

Día 2 de Mayo

Logroño. (Juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo).

Día 3

Logroño. (Juicio de exenciones de los mozos sujetos a revisión de los reemplazos 1918, 1919 y 1920.

Logroño, 18 de Marzo de 1921.

El Gobernador,

Ángel Gómez Inguanzo

**

Comisión mixta de Reclutamiento

REEMPLAZOS

Señalados por el Sr. Gobernador civil de la provincia los días en que ha de tener lugar el acto de la revisión de excepciones y exclusiones de los mozos del actual reemplazo, así como el juicio de revisiones de los años 1918, 1919 y 1920, y a fin de evitar el que por faltar justificación en algunos de los expedientes de excepción tramitados ante las Corporaciones municipales tenga que aplazarse la resolución de los mismos; esta Corporación ha resuelto dirigir a los Ayuntamientos y especialmente a sus Secretarios, las prevenciones siguientes, respecto a la documentación precisa en cada caso y que han de integrar cada expediente:

Expediente de hijo de padre sexagenario.

1.º Partida de bautismo del padre.

2.º Certificación de nacimiento del mozo.

3.º Idem de existencia del sexagenario.

4.º Idem para acreditar la cualidad de hijo único expedida en la forma que determina el artículo 148 del Reglamento.

5.º Certificaciones de las actas de matrimonio de los hijos que tuvieron en este estado.

6.º Certificado de existencia de la esposa de éstos.

7.º Si el mozo tuviere algún hermano viudo con hijos, certificado de existencia de éstos.

8.º Certificación de inutilidad expedida por el Facultativo titular, si hubiere hermanos mayores de 19 años de estas condiciones.

9.º Certificación expedida por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde (en la capital se reclamará al Sr. Delegado de Hacienda), en la que se haga constar con referencia al amillaramiento la riqueza que por territorial o subsidio disfrutaban los mozos y cada una de las personas de la familia (apartado 2.º, artículos 139, 144 y 147 del Reglamento.)

10. Cuando los mozos tengan hermanos casados, además de la certificación expresiva de la riqueza amillarada y consribución que pagan dichos hermanos, se hará constar si las mujeres de éstos poseen algunos bienes de fortuna o ejercen profesión o industria lucrativa.

Expediente de hijo de padre impedido.

Los mismos documentos relacionados anteriormente, excepto el certificado de nacimiento del padre que no es necesario, y en su lugar se unirá:

Certificado de reconocimiento del padre, expedido por el Facultativo titular, según prescriben los artículos 141 y 142 del Reglamento.

Expedientes de hijo de viuda.

1.º Certificado de defunción del padre.

2.º Idem de existencia y viudedad de la madre.

Además todos los documentos que se mencionan en lo referente a hijos de padre sexagenario señalados con los números 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

Expediente de madre pobre si el marido de ésta, también pobre, se hallare sufriendo una condena que no haya de cumplir dentro de un año.

1.º Certificado de existencia de la madre.

2.º Idem id. del marido de ésta, expedido por el Jefe del Establecimiento penitenciario en que aquél se encuentre recluido y en el que se hará constar cuándo extingue la condena.

Los demás documentos exigidos en los anteriores casos.

Expediente de hijo de madre pobre, cuyo marido se halla ausente por más de diez años.

1.º Certificado de existencia de la madre.

2.º El expediente de ausencia que preceptúan los artículos 83 y 145 del Reglamento.

Los demás comprobantes exigidos en los casos anteriores.

Expediente de expósito o huérfano de padre y madre que mantenga a la persona que lo crió y educó.

Se tendrán en cuenta las condiciones y circunstancias que concurran en las personas que originen y motiven la excepción, y conforme a las mismas, será necesaria la justificación, teniendo además presente lo establecido en los casos anteriores.

Para los que reúnan la condición de expósitos, se acompañará certificación, expedida por el Jefe del Establecimiento benéfico por la cual se acredite dicha condición de expósito, y además la fecha en que se hizo cargo de éste la persona excepcionante, y retribución que le fué abonada.

Expediente de hijo natural.

De igual forma que en el caso anterior se tendrán en cuenta las circunstancias que concurran en la persona que motive la excepción, y así será la justificación que habrá de unirse al expediente.

El documento público por el cual se acredite el reconocimiento hecho en legal forma con arreglo a los artículos 129 y siguientes del Código civil, contendrá precisamente la fecha del reconocimiento para probar que fué anterior al primero de Enero del año del alistamiento (artículo 90 del Reglamento).

Expediente de nieto único que mantenga a su abuelo o abuela pobres, siendo aquél sexagenario o impedido y ésta viuda.

1.º Partida de bautismo, si el causante es sexagenario.

2.º Certificado de reconocimiento, expedido por el Faculta-

tivo titular, según establecen los artículos 141 y 142 del Reglamento, si fuere impedido.

3.º Certificado de defunción del marido, si la abuela fuera viuda.

4.º Certificado de defunción de los padres del mozo.

5.º Certificado de nacimiento de los nietos que tenga la persona que produzca la excepción.

6.º Otro en que conste el estado de cada uno.

7.º Certificación de existencia del que motive la excepción.

Los demás documentos que se mencionan en lo referente a hijos de padre sexagenario señalados con los números 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

Téngase presente en este caso lo dispuesto en los artículos 81 y 146 del Reglamento.

Expediente de hermano de uno o más huérfanos de padre y madre.

1.º Certificados de nacimiento del hermano o hermanos huérfanos.

2.º Idem del mozo.

3.º Idem de existencia de aquéllos.

4.º Idem de defunción de los padres.

La documentación que se exige en el expediente de hijo de padre sexagenario bajo los números 4 al 10.

Expediente de hermano en el Ejército.

1.º Certificado de existencia de la persona interesada.

2.º Idem de existencia del soldado que sirve por su suerte.

La documentación fijada para los expedientes de hijo de padre sexagenario con los números 2 y 4.

Cuando el padre tenga otros hijos varones de cualquier estado mayores de 19 años, justificará su pobreza.

Artículo 82 del Reglamento.—Hijos adoptivos.

Cuando la madre, que siendo pobre, se encuentre legalmente separada del marido, se acompañará testimonio de la sentencia firme de divorcio.

Cuando las excepciones que define el artículo 89 de la Ley, se aleguen invocando la cualidad de hijo adoptivo al amparo de los artículos 176 y 177 del Código civil, será preciso acreditar que la adopción tuvo lugar con diez años de antelación por lo menos al día 1.º de Marzo del año en que el mozo fuera alistado.

Expedientes de revisión de excepciones.

En los expedientes que se tramiten en las revisiones sucesivas para probar que continúan las excepciones otorgadas en años anteriores, no será necesario acompañar documentos que justifiquen hechos no sujetos a alteración, como son nacimiento, defunción, matrimonio, etc., pero sí se hará de los necesarios para acreditar la existencia y el estado de la madre viuda, que viven las mujeres de los hijos casados, y si estuvieren viudos, que viven los hijos de éstos, la existencia de los padres, abuelos o hermanos que motivan la excepción, con la correspondiente certificación expedida por el Registro civil del

punto en que tenga su residencia la persona a que el documento se refiera, o por la Autoridad competente si aquélla se encontrase en el extranjero. (Artículo 164 del Reglamento.)

Prueba testifical

En todos los casos de excepción relacionados anteriormente es de absoluta necesidad la instrucción del oportuno expediente justificativo, en cuya tramitación habrán de ser observados con rigurosa escrupulosidad lo taxativamente determinado en los artículos 138 y 139 del Reglamento.

Versará aquélla, acerca de la pobreza y medios de vida con que cuente el excepcionante, como también respecto de todos los individuos de la familia, incluyendo al mozo, y esposas de los hermanos que éste tenga casados, sin olvidar la conveniencia de determinar con toda claridad y detalle cualesquier dato que les constare por el cual pudiera deducirse que el causante no precisa del auxilio del mozo. (Artículos 139, 140 y 144 del Reglamento.)

A la vez, por los mismos testigos que depongan en los expedientes que se tramiten, harán constar en sus declaraciones la veracidad de que por el mozo se atiende al mantenimiento del excepcionante y familia, y si ésta, privada de aquél auxilio, puede o no subsistir. (Artículos 87 y 140 del Reglamento.)

Contrainformaciones

Las contrainformaciones que se instruyan a petición de los interesados en el mismo reemplazo que el mozo a que se refiera el expediente de excepción, se extenderán en papel de oficio, no exigiéndose derecho alguno. (Apartado 2.º, artículo 149 del Reglamento.)

Pobreza

Para que puedan ser concedidas cuantas excepciones se aleguen como comprendidas en algunos de los casos del artículo 89 de la Ley, es de absoluta necesidad que tanto los mozos como sus familias reúnan la condición precisa de pobreza determinada en los artículos 91 y 92 del Reglamento, teniendo muy en cuenta el número de criados que tienen a su servicio, alquiler de la casa que habiten u otro cualquiera signo exterior por el que el Ayuntamiento y Comisión mixta puedan formar juicio de que tienen medios superiores al jornal de un bracero en cada localidad.

Informe del Síndico

En todos los expedientes de excepción que se tramiten, informará por escrito el Síndico del Ayuntamiento, informe que habrá de hacerse extensivo no sólo a la parte referente a haberse observado en la tramitación de aquél los preceptos contenidos en la Ley y Reglamentos vigentes, ser de reconocida honorabilidad los testigos, hallarse bien documentados, sino también que el mozo y su familia carecen de bienes suficientes para su subsistencia, determinando igualmente en forma concreta si el mozo que pretende la excepción mantiene con el producto de su trabajo a la persona que la produce y que privada ésta del auxilio que le

presta aquél, no puede materialmente subsistir ni aquél ni su familia. (Artículos 87, 91, 92, 139 y 140 del Reglamento).

Expedientes de prófugo

Tan pronto se verifique la clasificación y declaración de soldados del reemplazo anual, se procederá a instruir expediente de prófugo a cada mozo que estando alistado no se hubiere presentado o hecho representar por persona autorizada en los casos y formas que determina el artículo 100 de la Ley. En la tramitación de estos expedientes serán observados los trámites y plazos establecidos en el Reglamento. (Artículos 251 y 252).

Expedientes individuales

Para cada uno de los mozos incluidos en el alistamiento se formará el correspondiente expediente individual que constará:

- 1.º Carpeta.
- 2.º Certificado de talla.
- 3.º Idem de reconocimiento facultativo.
- 4.º Invitación individual para alegar las inclusiones o exclusiones.
- 5.º Filiaciones por triplicado.

Los documentos reseñados con los números 2 al 4, pueden ser adosados convenientemente y cosidos en el interior de la carpeta, pero no así las filiaciones, para evitar el desglose que en otro caso sería necesario hacer. Toda certificación ha de ser reintegrada con el correspondiente timbre móvil de diez céntimos, con el que vendrán también reintegrados los expedientes de excepción y en general de que luego se hablará.

Documentación general

La víspera del día señalado a cada pueblo para verificar el juicio de exenciones ante la Comisión mixta, el comisionado presentará en la Secretaría de la Diputación los documentos siguientes:

- 1.º Certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Municipio, tanto acerca del alistamiento y sorteo, cuanto respecto al acto de la clasificación, a las reclamaciones que éste hubiera producido y a las pruebas presentadas por una y otra parte respecto del caso que las motiva. (Artículos 130 de la Ley y 154 del Reglamento).
- 2.º Expedientes individuales de los mozos, conteniendo los documentos que anteriormente se expresan.
- 3.º Extracto de las circunstancias que han de consignarse en las certificaciones de reconocimiento de los mozos que han de presentarse ante la Comisión mixta por causa de inutilidad física y cuyos modelos se han remitido con las filiaciones.
- 4.º Una relación general por orden correlativo de los números del sorteo, en la que se haga constar dicho número, nombre y apellidos de los mozos, nombre del padre y de la madre, resultado del reconocimiento, perímetro torácico, talla alcanzada, excepción que alegó y fallo del Ayuntamiento en extracto, y si contra éste hubo o no reclamación.

Entre cada uno de los nombres de los mozos se dejará un espacio de ocho centímetros con el fin

de que puedan hacerse las oportunas anotaciones.

Los mozos que aleguen tener un hermano en el Ejército se hará constar en dicha relación el nombre del hermano soldado, Cuerpo en que sirve y punto donde se halla de guaración. Igualmente se consignará en dichas relaciones el nombre del hermano o hermana impedida que ha de reconocerse ante la Comisión mixta.

Como la operación afecta a los mozos del actual reemplazo y los de 1918, 1919 y 1920, dichas relaciones deberán hacerse por cada uno de los expresados reemplazos.

Personas que han de presentarse ante la Comisión mixta.

1.º El Comisionado o Delegado del Ayuntamiento, que habrá de ser Concejal o Secretario del Municipio y estar enterado de las operaciones de reclutamiento del mismo, para poder informar a la Comisión mixta y encargarse de comunicar las resoluciones de ésta al Alcalde respectivo. (Artículos 128 y 132 de la Ley).

2.º Todos los mozos del Municipio que hayan sido excluidos temporalmente del contingente por enfermedad o defecto físico (entre éstos se incluyen a los temporalmente excluidos por talla).

3.º Los excluidos totalmente del servicio militar en los Ayuntamientos por enfermedad o defecto físico, exceptuándose los comprendidos en la clase 1.ª del cuadro de inutilidades si no hay reclamación por parte de alguno de los otros mozos o personas interesadas. Han de presentarse también los excluidos totalmente por talla.

4.º Los padres, abuelos y hermanos de los mozos, tanto de este reemplazo como de los sujetos a revisión cuya excepción se funde en impedimento físico para el trabajo de aquéllos, salvo el caso previsto en el apartado primero, artículo 141 del Reglamento.

5.º Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante la Comisión mixta por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico o enfermedad que hubieren alegado y cortedad de talla.

6.º Cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

7.º Los excluidos temporalmente que estén sujetos a revisión. (Artículo 126 de la Ley).

Recomendación muy especial

Se recomienda muy especialmente que, en cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2.º, artículo 154 del Reglamento, los expedientes referentes a los mozos cuyas excepciones tengan que ser revisadas o falladas por la Comisión mixta, sean remitidos a ésta con cinco días de anticipación, por lo menos al día señalado a cada Municipio para celebrar el juicio de revisiones ante la misma. Dichos expedientes se refieren no sólo a los mozos del actual reemplazo sino a los de 1918, 1919 y 1920.

Los que se reciban después de este plazo no serán despachados en la sesión correspondiente y

los Ayuntamientos y el Secretario serán responsables de los perjuicios que por esta demora se originen a los mozos y demás personas interesadas en el reemplazo.

Socorros a los mozos

El artículo 129 de la ley de Reclutamiento determina que cada uno de los mozos a quienes se refieren los casos 1.º y 5.º del artículo 126, es decir, los excluidos temporalmente del contingente por enfermedad o defecto físico y los sujetos a revisión por dicha causa, entre los cuales se comprende a los cortos de talla, será socorrido, por cuenta de los fondos municipales, con cincuenta céntimos de peseta diarios, desde el día que emprenda la marcha hasta que regrese a su pueblo, incluyendo los días de precisa detención en la Capital si son declarados pendientes de observación.

El artículo 209 del vigente Reglamento no sólo ratifica dicha obligación, sino que previene que si por no abonar los Ayuntamientos los socorros prevenidos en el artículo 129 de la Ley, dejaren de acudir los mozos al juicio de revisiones ante las Comisiones mixtas, impondrán éstas a aquéllos el máximo de multa que la ley Municipal autoriza y señalarán nuevo día para la comparecencia de dichos mozos.

Logroño, 18 de Marzo de 1921.
—El Presidente, Daniel Menchaca.—El Secretario, Benigno Macua.

Administración Provincial

Jefatura de Obras Públicas
DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO

Automóviles. — ANUNCIO

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Navarra, número 28, de fecha 7 del actual, aparece inserto el siguiente anuncio:

«Automóviles.—Don Eduardo Cacho Rubio, Gobernador civil de esta provincia.—Hago saber: Que por el Administrador Gerente de la empresa de automóviles «El Ebro», domiciliada en Estella, se solicita el establecimiento de un servicio de viajeros y mercancías entre Estella y Calahorra, haciendo escalas en los puntos siguientes: Muniáin, Morentín, Dicastillo, Allo, Lerín, Cárcar, Andosilla y San Adrián.—Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento para la circulación de automóviles de 23 de Julio de 1918.—Pamplona, 7 de Marzo de 1921.—El Gobernador civil, Eusebio Cacho.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que en el plazo de ocho días puedan presentarse reclamaciones en esta Jefatura de Obras públicas, en cumplimiento de lo que preceptúa el apartado (c) del artículo 3.º del Reglamento de vehículos con motor mecánico de 23 de Julio de 1918.

Logroño, 17 de Marzo de 1921.
—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, han sido nombrados D. Eustasio Benes y D. Luis Moreno Contreras, Auxiliares del Recaudador de Hacienda de la zona de Briones.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales, judiciales y Registradores de la Propiedad, quienes prestarán a los nombrados el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cargo.

Logroño, 15 de Marzo de 1921.
—El Tesorero de Hacienda, José Agromayor.

Instituto General y Técnico de Logroño

Enseñanza no oficial no colegiada

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes para dar validez académica a estos estudios, se admitirán en la Secretaría de este Instituto desde el 1.º al 30 de Abril, ambos inclusive, las instancias de los alumnos que en Junio próximo deseen ser examinados.

Las referidas instancias se dirigirán al señor Director de este Instituto, expresando literalmente el nombre y apellidos paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y pueblo de residencia, e igualmente por su orden las asignaturas de que solicite examen.

Los que hubieren hecho estudios en otro establecimiento, lo acreditarán por medio de una certificación oficial, que anticipadamente habrá de solicitarse por el interesado.

Al entregar la instancia presentará cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, que identifiquen su persona y firma. Los que tuvieren hecha la identificación en convocatoria anterior, serán dispensados de hacerlo en ésta mediante una certificación que se expedirá por la Secretaría de este establecimiento.

El pago de los derechos sobre estos estudios se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas y en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Lo que de orden del señor Director de este Instituto se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para que llegue a conocimiento de los interesados.

Logroño, 15 de Marzo de 1921.
—El Secretario, José Turrientes.

Escuela Normal de Maestros de Logroño

ANUNCIO

Enseñanza no oficial

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes, para dar validez académica a estos estudios, se admitirán en la Secretaría de este Centro, durante todo el mes de Abril próximo, las instancias de los alumnos que deseen ser examinados en Junio venidero.

Las referidas instancias, extendidas en los impresos que se facilitarán en la Conserjería de esta Escuela Normal, irán reintegradas con una póliza de una peseta, y suscritas por los propios interesados, haciendo constar por su orden las asignaturas de que solicite examen, y acompañando a las mismas los documentos y derechos que a continuación se expresan:

Documentos (1)

- Cédula personal.
- Certificado de nacimiento del registro civil.
- Certificado facultativo de no tener defecto físico, ni enfermedad contagiosa, y de estar revacunado.
- Dispensa oficial de defecto físico, caso de padecerlo.
- Certificado de conocimiento, firmado por dos vecinos de esta capital, que identifiquen la persona y firma del aspirante.

Derechos, en papel de pagos al Estado

- Examen de ingreso. . . 2'50 ptas.
- Derechos de matrícula, por curso o parte de curso. . . 25'00 »
- Derechos de examen por curso o parte de curso. . . 5'00 »

Más los correspondientes timbres móviles de diez céntimos de peseta.

Los que tengan hechos estudios en otros Centros, lo acreditarán previamente, por medio de una certificación académica oficial.

Enseñanza oficial

Los señores alumnos matriculados en el curso actual, que hubieren de ser examinados en los meses de Mayo o Septiembre, abonarán en la Secretaría de este Establecimiento, en la primera quincena del citado mes de Mayo, y en papel de pagos al Estado, el 2.º plazo de matrícula, 12'50 pesetas, más los derechos de examen, 5 pesetas, y los correspondientes sellos móviles.

Lo que de orden del señor Director se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Logroño, 15 de Marzo de 1921.—El Vicesecretario, Luis Pan-corbo.

(1) *Advertencia importante.*—En la Secretaría de este Centro, no se admite ninguna instancia que no venga acompañada de la documentación completa y debidamente reintegrada, y de los derechos correspondientes arriba señalados.

Administración Municipal

CALAHORRA

Para su provisión por concurso, se anuncian dos plazas de Inspectores Veterinarios de carnes que corresponde asignar a este Municipio con la dotación anual de novecientas y setecientas cincuenta pesetas respectivamente conforme a la tarifa del artículo 82 del Reglamento de mataderos de 5 de Diciembre de 1918.

Y una de practicante titular de Cirugía menor con la retribución de trescientas pesetas anuales, por asistencia de 150 a 200 familias indigentes según el artículo

91 de la Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904.

Los que deseen solicitarlas, lo harán a esta Alcaldía con los requisitos legales dentro del término de quince días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Calahorra, 17 de Marzo 1921.—El Alcalde, Santiago García.

IGEA

Don Manuel Sáez de Guinoa y Balmaseda, Alcalde actuante de la villa de Igea.

Hago saber: Que reproduciéndose lo alegado el año último por Gervasio Navas Vicente, número 18 del reemplazo de 1919, de que sus hermanos Raimundo y Lázaro, hijos de Justo y de Gala, naturales de Igea, continúan ausentes por más de diez años, e ignorando el paradero por este Ayuntamiento, se hace público por medio del presente edicto, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

Igea, 10 de Marzo de 1921.—Manuel Sáez de Guinoa.

VINIEGRA DE ABAJO

Habiéndose terminado el repartimiento en sus dos partes, personal y real, con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días y tres más, a los efectos de reclamaciones ante la Junta general del repartimiento, conforme a lo preceptuado en el artículo 96 párrafo 2.º del expresado Real decreto.

Viniestra de Abajo, 10 de Marzo de 1921.—El Alcalde Presidente, Fernando Gómez.

VENTOSA

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, verificado el día 6 del actual, el mozo Nicolás Ceniceros Velasco, hijo de Victoriano y Pascuala, naturales de esta villa, ni persona alguna quien le representara, este Ayuntamiento acordó en dicho acto declarararlo prófugo condicional, y se les cita a dicho mozo o interesados de él, para que comparezcan ante la Comisión mixta de Reclutamiento en el acto del juicio de exenciones, parándole los perjuicios que se haga acreedor y lugar.

Ventosa, 15 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Marcelino Ceniceros.

OCHÁNDURI

Probada suficientemente la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Simón Barrasa Contreras, padre del mozo del reemplazo de 1919, Saturio Barrasa Gutiérrez, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 145 del Reglamento de quintas, se inserta en este periódico oficial, al objeto de que si alguien tuviese noticia del mismo, lo comuniqué inmediatamente a esta Alcaldía.

Señas:

Edad, 51 años; alto, delgado, quebrado, cargado de hombros, moreno, nariz grande, ojos voluminosos.

Ochánduri, 12 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Isaías Olarte.

VALGAÑÓN

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Municipio, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas por la titular de Beneficencia, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El agraciado percibirá además 4.250 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los vecinos pudientes que le entregará una Junta nombrada al efecto.

Los solicitantes con las solicitudes debidamente reintegradas y acompañadas del Título o copia del mismo y hojas de servicios, deberán presentarlas en esta Alcaldía en el plazo de quince días.

Este anuncio se publica de acuerdo con el Colegio Médico de la provincia.

Valgañón, 10 de Marzo 1921.—El Alcalde, Leandro Grijalba.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Requisitoria

López Martínez, José María; de cuarenta años de edad, casado, sin oficio, natural de Huércanos, provincia de Logroño, domiciliado últimamente en Nájera, hijo legítimo de Victoriano y de Victorina, y procesado por el delito de vigamia, comparecerá en la Audiencia provincial de Bilbao dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de su inserción, al objeto de notificarle una resolución del Tribunal e ingresar en la prisión, a fin de cumplir la condena que le fué impuesta, apercibido que de no verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Bilbao, 14 de Marzo de 1921.—El Secretario, Felipe García de Jalón.—V.º B.º: El Presidente.

El Sr. D. Enrique Gómez de Cestino, Juez de instrucción de este partido, en el sumario número 39, 921, que instruye por tentativa de violación, contra Miguel Castroviejo Blasco, tiene acordado se cite por medio de cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a Eulalia Santaolalla Fajardo, vecina que fué de Navarrete, a fin de que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado a prestar la oportuna declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Y yo, el Secretario, cumpliendo lo mandado, cito a expresada Eulalia Santaolalla Fajardo, por el término y a los fines dichos y bajo los apercibimientos indicados, por medio de la presente cédula original que para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido en Logroño a

quince de Marzo de mil novecientos veintiuno.—El Secretario judicial, Pablo Apellániz.

JUZGADOS MILITARES

Dionisio Peña Peña, hijo de Raimundo y de Petra, natural de Pazuengos (Logroño), estado soltero, profesión labrador, veintiocho años de edad, se ignoran sus señas personales, domiciliado últimamente en Pazuengos, y sujeto a expediente por faltar a concentración, comparecerá dentro del término de ciento veinte días en Figueras, ante el señor Juez Instructor D. Manuel Montilla Mina, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento San Quintín, número cuarenta y siete, de guarnición en Figueras, con el fin de ser notificado de la aplicación de los beneficios de la ley de Amnistía de 8 de Mayo de 1918.

Figueras, 4 de Marzo de 1921.—El Comandante Juez Instructor, Mannel Montilla.

Anuncios Oficiales

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que a las doce horas del día cinco de Abril próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina única, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección a la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo a los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve a las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta a continuación.

Logroño, 13 de Marzo de 1921.—El Jefe del Detall, Fausto Rosálvez.

**

Modelo de proposición

Don F... de T..., vecino de..., habitante en la calle de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones a que aquél alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego a entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Imp. Provincial.—Logroño.